

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

[Firma manuscrita]
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

78



BUENOS AIRES, **24 ABR 2015**

VISTO el Expediente N° S01:0035928/2013 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada consiste en un aumento de la participación accionaria de la firma LAFARGE DRYCO S.A.S., a favor de la firma ETEX GROUP NV/SA por intermedio de una empresa constituida a tal efecto, la firma ETEX DRYCO, a través de un contrato de compraventa de acciones y activos y un contrato de aporte, adquirió el OCHENTA POR CIENTO (80 %) del total del paquete accionario y por lo tanto el control exclusivo de la firma ETEX DRYCO.

Que la firma ETEX DRYCO adquirió de la firma LAFARGE GYPSUM

PROY-S01
2610

[Firma manuscrita]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

[Handwritten Signature]
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

178



INTERNATIONAL S.A.S. una participación mayoritaria en las firmas DURLOCK S.A., GYPLAC S.A. y LAFARGE GYPSUM COMÉRCIO INDÚSTRIA E IMPORTAÇÃO S.A.

Que previo a la operación notificada, la firma ETEX GROUP NV/SA detentaba el control conjunto de las firmas LAFARGE GYPSUM INTERNATIONAL S.A.S., DURLOCK S.A., GYPLAC S.A., LAFARGE GYPSUM COMÉRCIO INDÚSTRIA E IMPORTAÇÃO S.A. y LA SOCIEDAD INDUSTRIAL ROMERAL S.A.; junto a la firma LAFARGE DRYCO S.A.S.

Que en el caso de la firma SOCIEDAD INDUSTRIAL ROMERAL S.A., la participación de la firma ETEX GROUP NV/SA se consolidó en forma directa y no a través de la firma ETEX DRYCO.

Que en todos los casos citados, como consecuencia de las operaciones mencionadas, el OCHENTA POR CIENTO (80 %) del capital accionario de la firma ETEX DRYCO quedó en manos de la firma ETEX GROUP NV/SA, mientras que el VEINTE POR CIENTO (20 %) restante a cargo de la firma LAFARGE GYPSUM INTERNATIONAL S.A.S.

Que asimismo, cabe mencionar que el convenio de accionistas que regula la actividad de la firma ETEX DRYCO no le otorga a la firma LAFARGE GYPSUM INTERNATIONAL S.A.S. ningun otro control en los terminos establecidos por la normativa aplicable, ya que solo tendrá DOS (2) directores de un total de SEIS (6) y sus derechos de veto se limitaran a cuestiones que hacen a la proteccion de su inversion, como reformas de estatuto, aumento o reduccion del capital y liquidación de la compañía.

PROY-S01
2610

[Handwritten Signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

ES COPIA

ALAN COMTELLAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

178



Que por otra parte la firma ETEX GROUP NV/SA resultará titular del OCHENTA POR CIENTO (80 %) de las acciones y votos de la firma SOCIEDAD INDUSTRIAL ROMERAL S.A. como en el caso de la firma ETEX DRYCO.

Que las sociedades involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6º, inciso c) de la Ley Nº 25.156.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en el aumento de la participación accionaria de la firma LAFARGE DRYCO S.A.S., a favor de la firma ETEX GROUP NV/SA por intermedio de una empresa constituida a tal efecto, la firma ETEX DRYCO, a través de un contrato de compraventa de acciones y activos y un contrato de aporte, adquiriendo el OCHENTA POR CIENTO (80 %) del total del paquete accionario y por lo tanto el control exclusivo de la firma ETEX DRYCO, todo ello en virtud de lo

PROY-S01
2610



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

78



establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscrito comparte los términos del Dictamen N° 1116 de fecha 11 de marzo de 2015 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección de Legales de Comercio dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156 y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la operación notificada consistente en un aumento de la participación accionaria de la firma LAFARGE DRYCO S.A.S., a favor de la firma ETEX GROUP NV/SA por intermedio de una empresa constituida a tal efecto, la firma ETEX DRYCO, a través de un contrato de compraventa de acciones y activos y un contrato de aporte, adquiriendo el OCHENTA POR CIENTO (80 %) del total del paquete accionario y por lo tanto el control exclusivo de la firma ETEX DRYCO, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

PROY-S01
2610

AC



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

[Firma]
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



ARTÍCULO 2º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 1116 de fecha 11 de marzo de 2015 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en TRECE (13) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 78

[Firma]
Lic. Augusto Costa
Secretario de Comercio
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PROY-S01
2610



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

178



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Expte. S01:0035928/2013 (CONC. 1049) SF/SeA
DICTAMEN N° 1116
BUENOS AIRES, 11 MAR 2015

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan por Expediente N° S01:0035928/2013 caratulado: "LAFARGE GYPSUM INTERNATIONAL S.A.S Y ETEX GROUP NV/SA S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY 25.156 (CONC. 1049)" del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

I. LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES:

1. La operación notificada consiste en un aumento de la participación accionaria de la firma **LAFARGE DRYCO S.A.S.**, a favor de la firma **ETEX GROUP NV/SA** (en adelante "ETEX") por intermedio de una empresa constituida a tal efecto, "ETEX DRYCO", a través de un Contrato de Compraventa de Acciones y Activos y un Contrato de Aporte, adquiriendo el 80% del total del paquete accionario y por lo tanto el control exclusivo de ETEX DRYCO (antes "LAFARGE DRYCO S.A.S."). A su vez, ETEX DRYCO adquirió de **LAFARGE GYPSUM INTERNATIONAL S.A.S.** (en adelante "LAFARGE") una participación mayoritaria en las siguientes empresas situadas en países sudamericanos (**DURLOCK S.A.** en adelante "DURLOCK" en Argentina), **GYPLAC S.A.** en Colombia y **LAFARGE GYPSUM COMÉRCIO INDÚSTRIA E IMPORTAÇÃO S.A.** en Brazil).
2. Cabe aclarar que previo a la operación notificada **ETEX** detentaba el control conjunto de la misma junto a la firma **LAFARGE**.
3. En el caso de **SOCIEDAD INDUSTRIAL ROMERAL S.A.** en Chile, la participación mayoritaria de **ETEX** se consolidó en forma directa y no a través de ETEX DRYCO.

PROY-S01
2610



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dña. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LEYENDA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

178

ES COPIA FIDEL
DEL ORIGINAL



4. En todos los casos mencionados, como consecuencia de las operaciones mencionadas, el 80% del capital accionario de ETEX DRYCO quedó en manos de ETEX, mientras que el 20% restante, de LAFARGE.
5. Asimismo, cabe mencionar que el convenio de accionistas que regula la actividad de ETEX DRYCO no le otorga a LAFARGE ningún control en los términos establecidos por la normativa aplicable, ya que solo tendrá dos directores de un total de seis y sus derechos de veto se limitarán a cuestiones que hacen a la protección de su inversión, como reformas de estatuto, aumento o reducción del capital y liquidación de la compañía.
6. Por otra parte ETEX resultará titular del 80% de las acciones y votos de SOCIEDAD INDUSTRIAL ROMERAL S.A. de Chile como en el caso de ETEX DRYCO.

1.1 PARTES INTERVINIENTES Y SU ACTIVIDAD:

7. ETEX es una sociedad constituida en Bélgica dedicada a la fabricación de materiales y sistemas para la construcción. Por medio de sus subsidiarias, ETEX produce y comercializa materiales para techos de tamaño pequeño y grande, placas para construcción y revestimiento, sistemas pasivos de protección contra incendios y cerámicos.
8. ETERNIT ARGENTINA S.A. Es una subsidiaria de ETEX constituida en la Argentina, dedicada a la producción y comercialización de materiales de construcción, en particular tanques (domiciliarios, propiedad horizontal, cisterna e industriales), cubiertas (tejas, pizarras y chapas de fibrocemento), placas (arquitectónicas y constructivas) y reventa de pisos vinílicos.
9. CERÁMICA SAN LORENZO S.A. Es una subsidiaria de ETEX constituida en la Argentina, se dedica a la fabricación y comercialización de pisos y revestimientos cerámicos esmaltados incluyendo azulejos y porcelanatos.
10. LAFARGE dedicada a la fabricación y comercialización de las siguientes líneas de sistemas y soluciones relacionados con el yeso: (i) línea completa de sistemas de

1 Cabe destacar que las Partes informaron que en febrero de 2014 ETEX adquirió el 20% restante de las acciones de LAFARGE sobre LAFARGE GYPSUM, por lo cual a partir de ese momento ETEX pasa a poseer de modo indirecto el 100% de las acciones de Durlock S.A.

PROY-S01

2610



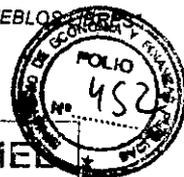
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Maria Victoria Díaz Vera
SECRETARIA USTRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

178

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



placas de yeso, que incluye materiales de apoyo en soluciones listas para usar en la construcción; (ii) línea de yesos de acabado, como el yeso para la construcción, la industria y el enlucido; y (iii) otros productos complementarios, como ser productos aislantes, carpetas, aglutinantes anhidritas, estuco, bloques de yeso, juntas y placas de viruta de madera.

11. **DURLOCK** es una sociedad anónima constituida en la República Argentina dedicada a la producción, importación, exportación y venta de productos para la construcción derivados del yeso y sus accesorios, los que desarrollan en sus dos líneas de negocio: a) Construcción en seco (placas, placas especiales, cielorrasos desmontables, aislaciones, masilla, adhesivos y accesorios); y b) Construcción con yeso en polvo.

II. ENCUADRE LEGAL

12. Las sociedades involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de dicha norma y su Decreto Reglamentario N° 89/2001.

13. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

14. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000) establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

15. El día 6 de febrero de 2013, los apoderados de LAFARGE y ETEX, presentaron el Formulario F1 de notificación de operaciones de concentración económica.

16. Con fecha 18 de febrero de 2013, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que previo a todo proveer deberían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001, comunicando a los notificantes que no comenzaría a correr el plazo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 25.156, ni se dará curso a la notificación efectuada hasta tanto no dieran respuesta a lo indicado.

PROY-S01
2610



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dr. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA DE ENTRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

178



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

- 17. El día 7 de marzo de 2013, las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.
- 18. Con fecha 12 de marzo de 2013, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que una vez más deberían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001, comunicando a los notificantes que no comenzaría a correr el plazo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 25.156, ni se dará curso a la notificación efectuada hasta tanto no dieran respuesta a lo indicado.
- 19. El día 15 de marzo de 2013, las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada, adecuando la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001.
- 20. Sin embargo, tras analizar la presentación efectuada, con fecha 22 de marzo de 2013 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, realizando observaciones al Formulario presentado, que fueron notificadas a las partes en la misma fecha y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a las observaciones efectuadas quedaría suspendido el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 21. El día 10 de mayo de 2013 los apoderados de las partes realizaron una presentación con el fin de dar cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
- 22. Habiendo analizado la presentación efectuada por las partes, esta Comisión Nacional, entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el Formulario F1, por lo que procedió a realizar observaciones pertinentes que fueron notificadas a los presentantes el día 7 de junio de 2013, continuando suspendido en consecuencia el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 23. Con fechas 24 de julio y 7 de agosto de 2013, se presentaron las partes notificantes a los efectos de contestar el requerimiento efectuado oportunamente por esta Comisión Nacional.
- 24. Con fechas 14 de agosto y 30 de septiembre de 2013, esta Comisión Nacional, hizo saber a las partes que la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que procedió a realizar las observaciones pertinentes que fueron notificadas a los presentantes en las mismas fechas, continuando suspendido en consecuencia el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

PROY-S01
2610

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARÍA VICTORIA LAZ VERA
SECRETARIA LEYADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

78



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

- 25. El día 12 de noviembre de 2013 se presentaron las partes notificantes contestando el requerimiento efectuado oportunamente por esta Comisión Nacional.
- 26. Con fecha 7 de enero de 2014, esta Comisión Nacional, hizo saber a las partes que la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que procedió a realizar las observaciones pertinentes que fueron notificadas a los presentantes en la misma fecha, continuando suspendido en consecuencia el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 27. El día 18 de febrero de 2014 se presentaron las partes notificantes a los efectos de contestar el requerimiento efectuado oportunamente por esta Comisión Nacional.
- 28. Con fecha 19 de marzo de 2014, esta Comisión Nacional, hizo saber a las partes que la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que procedió a realizar las observaciones pertinentes que fueron notificadas a los presentantes en la misma fecha, continuando suspendido en consecuencia el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 29. El día 6 de mayo de 2014 se presentaron las partes notificantes a los efectos de contestar el requerimiento efectuado oportunamente por esta Comisión Nacional.
- 30. Con fecha 18 de junio de 2014, esta Comisión Nacional, hizo saber a las partes que la información se encontraba incompleta, por lo que procedió a realizar las observaciones pertinentes que fueron notificadas a las partes con fecha 19 de junio de 2014, continuando suspendido en consecuencia el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 31. Con fechas 30 de junio y 1° de julio de 2014 se presentaron las partes notificantes a los efectos de contestar el requerimiento efectuado oportunamente por esta Comisión Nacional.
- 32. Con fecha 27 de agosto de 2014, esta Comisión Nacional, hizo saber a las partes que la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que procedió a realizar las observaciones pertinentes que fueron notificadas a los presentantes en la misma fecha, continuando suspendido en consecuencia el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 33. El día 8 de octubre de 2014 se presentaron las partes notificantes a los efectos de solicitar una prórroga para contestar el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional, la cual fue concedida con fecha 17 de octubre de 2014.

PROY-S01
2610

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI

DR. MAGN. VILMA RIVERA SUZVERA
SECRETARÍA DE ENTRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



178

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

- 34. Con fecha 22 de octubre de 2014 se presentaron las partes notificantes a los efectos de contestar el requerimiento efectuado oportunamente por esta Comisión Nacional.
- 35. Con fecha 27 de noviembre de 2014, esta Comisión Nacional, hizo saber a las partes que la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que procedió a realizar las observaciones pertinentes que fueron notificadas a los presentantes en la misma fecha, continuando suspendido en consecuencia el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 25.156.
- 36. Con fecha 20 de enero de 2015 se presentaron las partes notificantes a los efectos de solicitar una prórroga para contestar el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional, la cual fue concedida con fecha 23 de enero de 2015.
- 37. Finalmente con fecha 20 de febrero de 2015, los apoderados de las partes notificantes en esta operación presentaron la información requerida, dándose por cumplido el Formulario F1 de notificación presentado y reanudándose el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156, el primer día hábil posterior a dicha presentación.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

Actividad económica de las Empresas involucradas:

38. Conforme se indicó, mediante la presente operación LAFARGE, una sociedad francesa dedicada a la fabricación y comercialización de una línea integral de sistemas y soluciones relacionados con el yeso,² transfiere a ETEX el 80% del capital accionario sobre "ETEX DRYCO", adquiriendo luego el 20% restante³, y por medio de dicha sociedad ETEX adquiere una participación mayoritaria y el control exclusivo sobre: i) las entidades europeas de LAFARGE GYPSUM y ii) tres sociedades latinoamericanas como DURLOCK en Argentina, GYPLAC S.A. en

PROY-S01
2610

2 La empresa vendedora: LAFARGE, cuenta con catorce fábricas de placas de yeso en ocho países de Europa y en Ucrania, así como también con veinticinco complejos para la producción de otros productos. Cuenta con una línea completa de sistemas de placas de yeso, una línea de yesos de acabado y otros productos complementarios como aislantes, carpetas, juntas, etc.

3 Cabe destacar que las Partes informaron que en febrero de 2014 ETEX adquirió el 20% restante de las acciones de LAFARGE sobre LAFARGE GYPSUM, por lo cual a partir de ese momento ETEX pasa a poseer de modo indirecto el 100% de las acciones de Durlock S.A.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARÍA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA LEYTRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

78



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Colombia y LAFARGE GYPSUM COMERCIO INDÚSTRIA E IMPORTAÇÃO S.A. en Brasil, cuya tenencia accionaria mayoritaria ya era propiedad de ETEX con anterioridad, aunque poseía el control conjunto con LAFARGE. A su vez en forma directa, por medio de la presente operación, ETEX consolida su participación mayoritaria sobre la SOCIEDAD INDUSTRIAL ROMERAL S.A. en Chile.

- 39. En síntesis, como consecuencia de la presente operación en Argentina ETEX pasará de poseer el control conjunto sobre DURLOCK, a tener el control exclusivo.
- 40. La empresa adquirente ETEX, es una sociedad constituida en Bélgica dedicada a la fabricación de materiales y sistemas para la construcción. Por medio de sus subsidiarias, la empresa produce y comercializa materiales para techos, placas para construcción y revestimiento, sistemas pasivos de protección contra incendios y cerámicos.
- 41. Las subsidiarias de ETEX en la Argentina son: CERÁMICAS SAN LORENZO (en adelante "CSL"), ETERNIT ARGENTINA S.A. (en adelante "ETERNIT ARGENTINA") y DURLOCK.
- 42. CSL tiene por actividad principal en Argentina la fabricación y comercialización de revestimientos para pisos, específicamente ofrece revestimientos cerámicos para pisos y paredes, utilizados como cobertura de superficies para protección o por cuestiones estéticas o decorativas. En este sentido los productos, dependiendo del destino de uso, difieren en: tamaño, resistencia al tránsito, dureza, absorción de humedad, grosor y fundamentalmente en diseño en tanto tienden a imitar productos naturales como la madera, el mármol, el granito, etc.
- 43. CSL no importa en la actualidad productos terminados. Los productos fabricados por la empresa se comercializan principalmente a través de: i) grandes especialistas, ii) distribuidores y iii) home centers o directamente a consumidores finales. Los grandes y pequeños especialistas también le venden a las empresas constructoras, y estos a los consumidores finales.
- 44. Las partes aclararon que la empresa no posee contrato de exclusividad con ningún cliente y/o canal de distribución.
- 45. ETERNIT ARGENTINA, la otra empresa controlada por la parte adquirente fabrica y comercializa en Argentina: i) tanques cilíndricos de polietileno de distintas dimensiones (con capacidades que varían entre los 350 y los 12.000 litros),

PROY-S01
2610

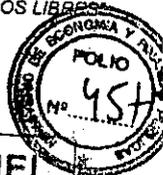
[Handwritten signatures and scribbles]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

78



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARÍA VILMA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

utilizados para el almacenamiento y tratamiento de agua para viviendas unifamiliares, multifamiliares e industrias, ii) tejas de cemento, en modelos colonial y francés (en distintos tonos y acabados superficiales) aplicadas para cubierta de techos inclinados de vivienda unifamiliar y otros techos como hoteles, comercios, etc, iii) productos de fibrocemento como: chapas, superboard y accesorios. Las primeras configuran largos acanalados con accesorios de terminación (de entre 5 y 8mm de espesor) para cubierta de grandes luces, en tanto los Superboard constituyen placas planas (de entre 6 y 15mm de espesor) para paredes exteriores, cielorrasos semicubiertos y entrepisos; ambos productos elaborados con cemento y fibras sintéticas o de celulosa, más aditivos especiales, aplicados en techos y paredes exteriores principalmente para el segmento no residencial (industrias, hoteles, comercios, etc.), y iv) pisos vinílicos y alfombras: pisos de PVC en formato de rollo, baldosa y listones, para adherir sobre carpeta cementicia o solado, existente como superficie de alto tránsito utilizados generalmente en segmentos no residenciales, principalmente en proyectos de salud. Los pisos vinílicos la empresa los importa de terceros en el mercado, de Brasil, Suecia e Italia.

- 46. Adicionalmente las Partes informaron que ETERNIT ARGENTINA importa y comercializa paneles realizados en silicato de calcio, pinturas intumescentes y selladores ignífugos. Estos productos representan un 0,5% del negocio de la compañía.
- 47. Los productos de fibrocemento (chapas, superboard y accesorios) constituyen el negocio de mayor importancia para la empresa en términos de facturación. (aproximadamente un 65%), seguidos por los tanques de polietileno (22%), pisos vinílicos y alfombras (8%), y tejas de cemento (5%).
- 48. Todos los productos de ETERNIT ARGENTINA una vez producidos (y en algunos casos respecto de algunos productos de fibrocementos importados), se comercializan a través de diversos canales de distribución como: homecenters, corralones, distribuidores, sanitaristas, instaladores y madereras -según el producto-, y por medio de los mismos llegan al consumidor final. Las Partes manifestaron que la empresa no mantiene contrato de exclusividad con ningún cliente y/o canal de distribución.

PROY-S01
2610

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DR. MARIANITA DIAZ VEIRA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

78



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

49. El canal de distribución de mayor importancia para ETERNIT ARGENTINA lo constituyen los corralones y las madereras a través de los cuales comercializa todos los productos de la empresa seguido por: distribuidores e instaladores, con importancia similar, a los que comercializa principalmente productos de fibrocemento y pisos vinílicos y alfombras, homecenters a los que vende principalmente productos de fibrocemento, tanques de polietileno y tejas de cemento, y sanitaristas a los que comercializa tanques de polietileno.

50. Por su parte el objeto de la operación DURLOCK está dedicada a la producción, importación, exportación y venta de productos para la construcción de derivados del yeso y sus accesorios, los que se desarrollan en las siguientes líneas de negocios:

i) Construcción en seco, como: a- placas de roca de yeso en diferentes espesores y largos, que se utilizan para construir paredes no portantes, cielorrasos y revestimientos, tanto en uso residencial, como comercial, hospitalario, hotelero, etc., b- placas especiales, constituidas de roca de yeso y aditivos especiales en diferentes espesores y largos, destinadas a la construcción de paredes no portantes y revestimientos, con requerimientos de resistencia a la humedad o resistencia al fuego, para uso: residencial, comercial, hospitalario, hotelero, etc., c- cielorrasos desmontables (placas de yeso), que consisten en placas de roca de yeso de 6,4 mm de espesor y diferentes largos, empleadas para armar cielorrasos montados sobre estructuras de perfiles de acero pre-pintado, destinadas fundamentalmente para arquitectura comercial, de oficinas, hospitalaria y escolar, d- masillas, utilizadas en todo lugar que se coloquen placas de roca de yeso, tanto comunes como especiales. Forman parte del sistema constructivo y su uso puede ser también para masillado completo de la superficie, e- aislaciones y f- adhesivos y accesorios.

ii) Construcción con yeso en polvo: yesos, yeso proyectable, bloques, adhesivos y accesorios. Los yesos de construcción se utilizan en todo tipo de construcción para revoques internos sobre muros de diferentes sustratos. Los yesos agrícolas son utilizados como fertilizantes en suelos con déficit de azufre o como nutriente de aquellos cultivos que requieren azufre para su crecimiento.

PROY-S01
2610



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA DE TRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

178



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

- iii) La empresa además comercializa fijaciones que adquiere de productores nacionales. Dichas fijaciones representan un 0,003 % del negocio de la sociedad.
- 51. Dichos productos una vez fabricados se comercializan a diferentes canales de distribución, dependiendo del producto, como: home centers, corralones, especialistas, siderúrgicas, madereras, pinturerías y distribuidores, y luego -a través de éstos- llegan al consumidor final. Los corralones y especialistas constituyen los canales de venta más importantes de DURLOCK, seguidos por los instaladores, siderúrgicos, pintureros, madereras y home centers. Las Partes señalaron que DURLOCK no mantiene contrato de exclusividad con ningún cliente y/o canal de distribución.
- 52. La venta de placas representó en el año 2012 alrededor del 50% de la facturación total de DURLOCK, seguida por el yeso de construcción con el 26%, las masillas con el 11%, las placas especiales con el 7%, los cielorrasos con el 4% y el yeso agrícola con el 2%.
- 53. Conforme lo expuesto, la presente operación de concentración implica un cambio en la naturaleza de control sobre DURLOCK que pasa de ser ejercida conjuntamente por parte de ETEX y LAFARGE, a ser ejercida en forma exclusiva por ETEX. En este sentido, no se produce ninguna modificación en los mercados en los que participan las empresas involucradas y por tanto no se incrementa de modo alguno la participación de mercado de ETEX.
- 54. Asimismo, cabe indicarse que si evaluamos la nueva composición de cartera de ETEX de las marcas y productos que con posterioridad a la operación notificada, controlará de manera exclusiva, se advierte que no existe una superposición entre los productos comercializados por el objeto de la operación: DURLOCK y las restantes empresas controladas por ETEX, como CSL y ETERNIT ARGENTINA, como así tampoco relaciones de naturaleza vertical entre los mismos.
- 55. Conforme se indicó precedentemente, DURLOCK está dedicada a la producción, importación, exportación y venta de productos para la construcción derivados del yeso y sus accesorios, los que se desarrollan en las siguientes líneas de negocio:
 - (i) construcción en seco (placas, placas especiales, cielorrasos desmontables, aislaciones, masilla, adhesivos y accesorios); y (ii) construcción con yeso en polvo (yesos, yeso proyectable y bloques). Por su parte, CSL tiene por actividad en

PROY-S01
2610

[Handwritten signatures and scribbles]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

78



Dir. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Argentina la fabricación y comercialización de revestimientos para pisos, y, finalmente, Eternit argentina fabrica y comercializa en Argentina tanques de polietileno, tejas de cemento, chapas de fibrocemento, accesorios de chapas de fibrocementos, piso vinílico y alfombras y superboard (para paredes, revestimientos, fachadas, cenefas, entre otros).

56. Las partes manifestaron que las placas de yeso de DURLOCK y las placas Superboard que comercializa ETERNIT ARGENTINA no son sustitutos ni compiten entre sí ya que sus características físicas, sus usos, sus propiedades y precios son totalmente diferentes.

57. Explicaron así que ETERNIT ARGENTINA no ofrece materiales aislantes y sus placas superboard al estar compuesta por cemento, su costo y precio de venta es mucho mayor que el de una placa de yeso, estando focalizadas en usos de exterior (revestimientos exteriores curvos, cielorrasos semicubiertos, fachadas y revestimientos exteriores en general, entresijos) requiriendo ser fijada sobre una estructura portante resistente. Indicaron que dichas placas no son comercializadas ni como productos para compartimentación de zonas húmedas ni como sistemas de protección contra incendios, y si bien por sus características morfológicas (composición de cemento) pueden ser utilizadas en interiores su alto costo y difícil trabajabilidad, no la posicionan para esta aplicación sino que están pensadas para exteriores, ya que resisten la intemperie y no se deforman en contacto con saturación de agua, no obstante presentan baja performance respecto a protección contra incendio y un precio sensiblemente superior cuando se compara con otros productos disponibles en dicho mercado.

58. En tanto señalaron que DURLOCK si bien no produce materiales aislantes, si ofrece placas específicas para la compartimentación de zonas húmedas (utilizadas generalmente en paredes y revestimientos que contengan cañerías de agua) y sistemas de protección contra incendios (con amplia resistencia al fuego, superiores a los 120 minutos, en incendios contenidos). No obstante sus placas, al estar compuestas por yeso, son exclusivamente para uso en interior (tanto en paredes como cielorrasos y revestimientos de todo tipo de obras), aplicadas generalmente sobre estructura de acero liviana, no siendo resistentes a la intemperie ya que se deforman en contacto con saturación de agua.

PROY-S01

2610



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI 78
Dirección de Despacho



DR. MARÍA VICTORIA MAZ VERA
SECRETARÍA LEY RADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

- 59. Asimismo destacaron que las placas de yeso que fabrica y comercializa DURLOCK poseen características, propiedades y usos diferentes a los productos de revestimientos para pisos que ofrece CSL. En efecto, las Partes informaron que los revestimientos de pisos de CSL son un elemento rígido, de material cerámico, en piezas, destinados tanto para uso como revestimiento de pisos como paredes sobre el que se puede pisar y caminar, en tanto como se indicó, las placas de DURLOCK si bien pueden utilizarse como revestimiento es un elemento semi-rígido, de yeso sobre el que no es posible pisar ni caminar, sino que se destina principalmente para construir paredes no portantes, cielorrasos y revestimientos para aislación acústica y térmica.
- 60. Conforme a todo lo expuesto la presente operación implica el cambio de control conjunto a exclusivo por parte de ETEX sobre DURLOCK no generando relaciones horizontales ni verticales en Argentina. En función de ello la concentración bajo análisis no despierta preocupaciones desde el punto de vista de la competencia.

III. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

- 61. En los instrumentos acompañados por las partes no se advierte la existencia de cláusulas de restricciones accesorias.

IV. CONCLUSIONES.

- 62. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la Competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
- 63. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación de concentración económica consistente en la toma de control exclusivo de la firma LAFARGE DRYCO S.A.S., por parte de la firma ETEX GROUP NV/SA (por intermedio de una empresa constituida a tal efecto, "ETEX DRYCO"), la cual previamente detentaba el control conjunto de la misma junto a la firma LAFARGE GYPSUM INTERNATIONAL S.A.S.; a través de un Contrato de Compraventa de

[Handwritten signatures and initials]

PROY-S01
2610



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho 78

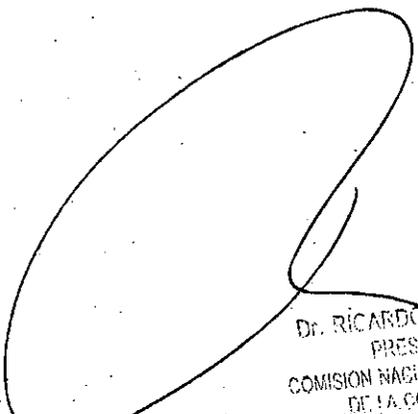


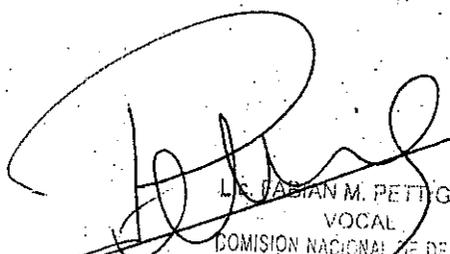
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

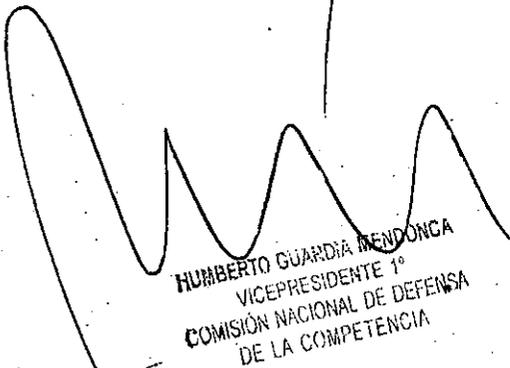
DR. MARIA VICTORIA GÍAZ VERA
SECRETARÍA DE ENTRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

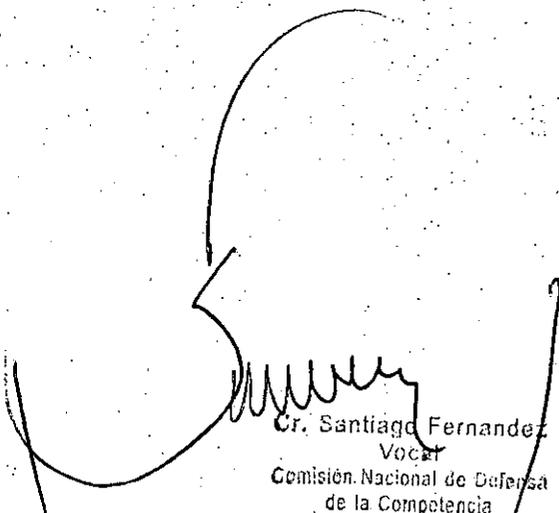
Acciones y Activos y un Contrato de Aporte, ello de acuerdo a lo previsto en el artículo 13, inc. a), de la Ley Nº 25.156.

64. Elévese el presente Dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO, previo paso por la DIRECCIÓN DE LEGALES DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO DE LA NACIÓN para su conocimiento.


Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


L.E. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VICEPRESIDENTE 1º
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


Sr. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

PROY-S01
2610